



Hagamos  
HISTORIA

Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Educación Cusco

Unidad de Gestión  
Educativa Local  
La Convención



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Quillabamba, 22 de Octubre del 2024.

**OFICIO MULTIPLE N°0701 - ME/GORE-C/GEREDU-C/DUGE-LC/AGP-2024.**

SEÑORES : DIRECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ÁMBITO DE LA UGEL LA CONVENCION.

ASUNTO : REGISTRAR LOS NIVELES DE LOGRO Y CONCLUSIONES DESCRIPTIVAS 2024.

REFERENCIA : RM N°587-2023-MINEDU, RVM N° 094-2020-MINEDU, RVM N°048-2024-MINEDU, 587-2023-MINEDU.

Tengo a bien dirigirme a Ud., para saludarlo a nombre de la UGEL La Convención, asimismo hacer de su conocimiento, que en el marco de los documentos de la referencia que señalan que la evaluación formativa permite identificar y valorar información sobre el nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes, para el efecto todos los docentes de las instituciones educativas de Educación Básica del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local La Convención deben:

- Evaluar de forma diagnóstica al inicio y durante el proceso de aprendizaje, el nivel de desarrollo de las competencias de los estudiante, y establece acciones para acompañarlo en el avance de las mismas.
- Registrar en el SIAGIE los niveles de logro de los estudiantes en relación con el desarrollo de las competencias en diferentes periodos (bimestral o trimestral).
- Al finalizar cada periodo lectivo (bimestral o trimestral), identifica los niveles de logro de las y los estudiantes y elabora las conclusiones descriptivas, considerando los avances, aspectos a mejorar y recomendaciones al finalizar un periodo (RM N° 587-2023-MINEDU).
- En ese sentido, es importante que los docentes brinden información a los y las estudiantes, y a sus padres de familia con el fin de identificar sus logros y dificultades. Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las **CONCLUSIONES DESCRIPTIVAS** cuando el estudiante haya alcanzado:
  - ✓ **En el II ciclo del nivel de Educación Inicial EBR y EBE**, se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado **el nivel de logro A, B o C.** En el caso de las competencias **que se encuentren en el nivel de logro AD,** el docente **registrará conclusiones descriptivas** cuando lo considere conveniente.
  - ✓ **En Educación Primaria de EBR y EBE**, se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas **cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro B o C.** En el caso de las competencias **que se encuentren en el nivel de logro A o AD,** el docente **registrará conclusiones descriptivas** cuando lo considere conveniente.



Hagamos  
**HISTORIA**

Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Educación Cusco

Unidad de Gestión  
Educativa Local  
La Convención



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ✓ En Educación Secundaria de EBR y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA, se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro C. En el caso de las competencias que se encuentren en el nivel de logro B, A o AD, el docente registrará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.

En todos los casos las conclusiones descriptivas deben incluir recomendaciones personalizadas orientadas al desarrollo de cada competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA CONVENCION  
  
.....  
Dr. Melquiades Cusiñuaman Hermoza  
DIRECTOR

MCH/DUGEL-LC  
YRG/J-AGP7UGEL-LC  
MJSS/ESP-AGP/UGEL-LC



# Resolución Viceministerial

## N° 048-2024-MINEDU

Lima, 30 de abril de 2024

**VISTOS**, el Expediente N° DIGEBR2024-INT-0261092, el Informe N° 00223-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de forma conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; el Informe N° 00668-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00554-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica;

Que, conforme con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que, entre otros aspectos, la evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico que tiene como finalidad contribuir a la mejora de los procesos de aprendizaje y al desarrollo de las competencias de los estudiantes. Se realiza en base a criterios que elabora el docente tomando en cuenta los niveles de desarrollo de las competencias del currículo y las experiencias de aprendizaje planteadas. A partir de ello se debe contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza al enfrentar una situación o un desafío en un contexto determinado;

Que, el artículo 34 del citado Reglamento dispone que, entre otros, la evaluación es un proceso permanente, sistemático y formativo en el que se recoge y valora información relevante acerca del nivel de desarrollo de las competencias de cada estudiante, con el fin de tomar decisiones de manera oportuna y pertinente para la

EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6



mejora continua del proceso de aprendizaje y de enseñanza. Asume formas diversas como la autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"; cuyo objetivo consiste en establecer disposiciones, criterios y el procedimiento de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y a la mejora continua de la enseñanza en las instituciones y programas educativos públicos y privados de Educación Básica; en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB);

Que, considerando la extensión de la declaratoria de emergencia sanitaria durante los años 2020, 2021 y 2022, la citada norma de evaluación de competencias constituyó el documento referencia para la emisión de las siguientes resoluciones: (i) Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", la cual se aplicó durante el periodo lectivo 2020 y (ii) la Resolución Viceministerial N° 334-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", cuya vigencia se extendió durante los años 2021 y 2022;

Que, posteriormente, a través del tercer párrafo del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica para el año 2023", aprobada por la Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, se dispuso que la evaluación de competencias de los estudiantes de la Educación Básica se rige por lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU. En virtud a ello, en el año 2023 se aplicó por primera vez de manera integral todas las disposiciones, criterios y procedimientos de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias que dispone la referida norma; por lo que, a partir de esta experiencia, se advirtió la necesidad de realizar algunas precisiones para la mejora de los procesos establecidos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00223-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de forma conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; a través del cual, sustentan la necesidad de modificar e incorporar disposiciones al documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", aprobado con Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, con la finalidad de modificar algunas disposiciones que regulan los procesos establecidos en la referida norma y mejorar los procesos de evaluación formativa de los estudiantes, a partir de

EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6



las necesidades identificadas durante la evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica en el año 2023;

Que, mediante el Informe N° 0668-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta; por cuanto, en materia de planificación, se encuentra alineada con los objetivos y acciones estratégicas e institucionales del sector Educación y, en materia presupuestal, no irrogará gastos adicionales a los programados en el Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2024 y para los años subsiguientes, es preciso señalar que de requerirlo, las unidades orgánicas involucradas deberán priorizar los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual de Gastos y las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto respectivas;

Que, a través del Informe N° 00554-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delegó en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los puntos 1, 2, 3 y 7 del sub numeral 5.1.1.3; el literal b) del sub numeral 5.1.2.1; los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 del sub numeral 5.1.2.2; el punto 3 del sub numeral 5.1.3; el cuadro del literal A del sub numeral 5.1.3 en lo correspondiente a los requerimientos del estudiante para la promoción, recuperación y la permanencia en los grados del nivel Secundaria; el punto 7 del literal A del sub numeral 5.2.1; el primer párrafo del literal A del numeral 5.2.2 y el sub numeral 7.1.3 del numeral 7.1 del documento normativo denominado "Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de la Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6



**Artículo 2.-** Modificar el Anexo N° 09: Información requerida por otros agentes del documento normativo denominado “Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de la Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, el cual queda redactado conforme se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)  
**María Esther Cuadros Espinoza**  
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Soy el autor del documento  
2024/04/30 11:44:30



Firmado digitalmente por:  
CONCHA TENORIO Carmen  
Yolanda FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/04/2024 11:25:11-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/04/2024 11:08:00-0500

EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6



## ANEXO I

**MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS 1, 2, 3 y 7 DEL SUB NUMERAL 5.1.1.3; DEL LITERAL B) DEL SUBNUMERAL 5.1.2.1; DE LOS PUNTOS 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL SUB NUMERAL 5.1.2.2.; DEL PUNTO 3 DEL SUB NUMERAL 5.1.3; DEL CUADRO DEL LITERAL A DEL SUB NUMERAL 5.1.3 EN LO CORRESPONDIENTE A LOS REQUERIMIENTOS DEL ESTUDIANTE PARA LA PROMOCIÓN, RECUPERACIÓN Y LA PERMANENCIA EN LOS GRADOS DEL NIVEL SECUNDARIA; DEL PUNTO 7 DEL LITERAL A DEL SUBNUMERAL 5.2.1; DEL PRIMER PÁRRAFO DEL LITERAL A DEL NUMERAL 5.2.2 Y EL SUB NUMERAL 7.1.3 DEL NUMERAL 7.1 DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA” APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.º 00094-2020-MINEDU.**

### **“5.1.1.3. Implementación de la evaluación del aprendizaje**

(...)

Para llevar a cabo la **evaluación del aprendizaje** se tomará en consideración lo siguiente:

1. La IE o programa educativo **al inicio del año escolar** debe configurar en el SIAGIE **cómo se dividirá el periodo lectivo (bimestre, trimestre o semestre). El docente debe planificar y desarrollar acciones relacionadas con todas las competencias previstas para el grado, ciclo o edad según su nivel o modalidad, a lo largo del año.**
2. Al término de cada periodo (**bimestre, trimestre o semestre**), el docente debe hacer un corte para informar el nivel de logro alcanzado **en las competencias que se han desarrollado y evaluado explícitamente** hasta ese momento; a partir de un análisis de las evidencias con las que cuente. También podrá realizar un corte, según su criterio, al término de un proyecto, estudio de caso, unidad u otro tipo de experiencia de aprendizaje.
3. Para determinar el nivel de logro de la competencia es indispensable contar con evidencias relevantes y emplear instrumentos adecuados para analizar y valorar dichas evidencias en función de los criterios de evaluación.

**Cada competencia deberá ser trabajada en más de un periodo durante el año escolar para que el estudiante cuente con mayores oportunidades que le permitan avanzar en su nivel de desarrollo de la competencia. El último nivel de logro de cada competencia, registrado en el SIAGIE, es el que será tomado en cuenta para definir la situación final del estudiante.**

**En cualquier periodo (bimestre, trimestre o semestre) del año el estudiante podrá alcanzar el nivel de logro AD, A, B o C, como parte de su proceso de aprendizaje. En el caso de obtener el nivel de logro C en dos o más periodos consecutivos, el docente deberá sustentar en la conclusión descriptiva por qué no hay un avance en el desarrollo de la competencia.**

(...)

7. (...)

**b. Ciclo II del nivel de Educación Inicial EBR y EBE.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro A, B o C. En el caso de las competencias que se encuentren en el nivel de logro AD, el docente registrará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.



Firmado digitalmente por:  
CONCHA TENORIO Carmen  
Yolanda FAJ 20131370008 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/04/2024 11:25:24-0500

**c. En Educación Primaria de EBR y EBE.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas **cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro B o C**. En el caso de las competencias que se encuentren en **nivel de logro A o AD**, el docente **registrará** conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.

**d. En Educación Secundaria de EBR y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro C. En el caso de las competencias que se encuentren en nivel de logro B, A o AD, el docente registrará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.

En el caso de los estudiantes **que enfrentan barreras educativas, en el marco de la educación inclusiva** se deberá incluir en las conclusiones descriptivas los apoyos educativos y los ajustes razonables (aprendizajes, tiempos, materiales, formas de evaluación, entre otros) brindados por la IE y el docente en **cada periodo (bimestre, trimestre o semestre)**.

En todos los casos, las conclusiones descriptivas deben incluir recomendaciones personalizadas orientadas al desarrollo de cada competencia.

#### 5.1.2.1 Documentos para registrar y comunicar el desarrollo de las competencias

(...)

b) Informe de progreso de las competencias

(...)

6. **Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso* contendrá el nivel de logro alcanzado de cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas al término de cada bimestre o trimestre. Estas conclusiones se consignarán **cuando los niveles de logro alcanzados sean A, B o C**; y, en el caso **del nivel de logro AD**, cuando el docente lo considere conveniente. (...)

7. **En Educación Primaria de EBR y EBE.** En el *Informe de progreso* **se** registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas **cuando los niveles de logro alcanzados sean B o C**, y, en el caso **de los niveles de logro A o AD** cuando el docente lo considere conveniente. Al finalizar el periodo lectivo todas las competencias deben haber sido desarrolladas y por consiguiente tendrán asignado un nivel de logro.

8. **En Educación Secundaria de EBR y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** **En el** informe de progreso **se** registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Al finalizar el periodo lectivo todas las competencias deben haber sido desarrolladas y por consiguiente tendrán asignado un nivel de logro.

9. **En los casos de estudiantes en situación de hospitalización o tratamientos ambulatorios de periodos prolongados, el Informe de progreso contará con los niveles de logro de las competencias desarrolladas y conclusiones descriptivas sobre su progreso**

#### 5.1.2.2 Registro en el SIAGIE

(...)

4. Para el nivel de Educación Inicial de EBR y EBE, el registro en el SIAGIE se realizará de acuerdo a lo siguiente:



Firmado digitalmente por:  
CONCHA TENORIO Carmen  
Yolanda FAU 20131370998 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 30/04/2024 11:25:30-0500



(...)

- b. El ciclo II consignará el nivel de logro y también conclusiones descriptivas de las competencias desarrolladas siempre que el nivel de logro alcanzado sea **A, B o C**; y, en el caso **del nivel de logro AD**, cuando el docente lo considere conveniente.
5. **En Educación Primaria de EBR y EBE**, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea **B o C**, y, en el caso de otros niveles de logro como **A o AD** cuando el docente lo considere conveniente.
  6. **En Educación Secundaria de EBR y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA**, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente.
  7. **Según sea el caso se consignarán en el SIAGIE, las tres áreas que se relacionan a la competencia comunicativa (Lengua materna, Segunda lengua e Inglés), dejando en blanco las que no se abordan.** En el espacio asignado, cada IE debe consignar el nombre de la lengua tal como aparece a continuación:
    - a. Comunicación en lengua materna: \_\_\_\_\_ (*castellano o lengua originaria*)
    - b. Comunicación en segunda lengua: \_\_\_\_\_ (*castellano, lengua originaria o idioma extranjero no inglés*)
    - c. Inglés como lengua extranjera / Inglés (de acuerdo a la modalidad).
  8. Las IIEE públicas y privadas deben registrar en el SIAGIE, la información mencionada en los numerales precedentes, por periodo.

### 5.1.3. Condiciones para la promoción, recuperación pedagógica y permanencia

(...)

3. La permanencia de los estudiantes con **discapacidad leve o moderada** de las IIEE de EBR (primaria y secundaria) se extiende hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa correspondiente durante su trayectoria educativa en la Educación Básica **Regular**. Esta decisión requiere del acuerdo entre la familia y la I.E. Para consignar la situación del estudiante al final del año lectivo, se debe contar previamente, con un documento sustentatorio que respalde dicha decisión. **En el caso de estudiantes con discapacidad severa en el CEBE, su atención se realiza desde los tres (3) hasta los veinte (20) años de edad como máximo.**

(...)

#### A. En EBR (incluye EIB)

(...)



Firmado digitalmente por:  
CONCHA TENORIO Carmen  
Yolanda FAJ 20131370998 hard  
Motivo: Day ✓ B°  
Fecha: 30/04/2024 11:25:38-0500

